

~~Sebastian~~ - ~~1548~~ 1545
~~Edde~~ - 146.

193

German Rojas
23 años de Yca, Soltero
militar Indio.

Condenado a 12 años
de penitenciaría q^a
principián a Correr
desde el 18 de Setiembre
de 1893





154594

En la causa seguida de oficio y por querrela contra German Rosas por homicidio. Acusadores agente fiscal. Defensor del reo el procurador D. Manuel Munar. - Vistos: Aparece de lo actuado que el diez y ocho de junio del año próximo pasado, el gendarme German Rosas, de destacamento en la provincia de Canta, dió muerte con su rifle al paisano José Salazar con quien se encontró en el puente de Syacura a tres cuadras de Obrajillo, alegando como excusa que Salazar le había tomado la brida de la mula que montaba e interrogándole sobre la dirección que llevaba; que pero después de estos acontecimientos, que tendría lugar a las Cuatro de la tarde próximamente, fue reducido a prisión el delincuente sometiéndolo en seguida al juicio correspondiente; y que habiéndose practicado las diligencias del sumario y plenorio, ha llegado el caso de pronunciar la sentencia respectiva. Considerando: Primero Que el Cuerpo del delito de homicidio en la persona de José Salazar, se halla acreditado con el reconocimiento pericial de fojas diez y seis y partida de defunción de fojas catorce. - Segundo - Que de la Confesión de Rosas, declaraciones de fojas diez, doce, veintidos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta cinco, consta que el autor del homicidio es el mencionado German Rosas. - Tercera - Que no constando con la plenitud de

cesaria la manera como se efectió el delito
no puede establecerse que sea un homicidio
calificado, debiendo por lo mismo Considerarse
Como simple, y Comprendido en el
artículo doscientos treinta del Código Penal
que señala la pena de Penitenciaria en
tercer grado, y Cuarto que la circunstancia
atenuante es la embriaguez que
resulta acreditada en autor se compensa
en la agravante de haberse cometido el delito en un camino. Fallo
que debo condenar y condeno a German
Rovar a la pena de penitenciaria en
tercer grado, termino máximo ó sea
doce años de dicha pena y sus accesorios
de inhabilitación absoluta por diez y ocho años,
interdicción civil por el tiempo de la condena
principal y sujeción a la vigilancia de la autoridad
de uno a cinco años después de cumplida,
según el grado de corrección y buena conducta
que obtenga durante el cumplimiento de la pena de penitenciaria. Y por esta
mi Sentencia que se consultará, sino fuere
apelada, así lo pronuncio mando y firmo
en Lima a dos de Enero de mil ochocientos
noventa y cuatro. = Adolfo Villagarcía.
Dio y pronunció el Señor Juez del Crimen
Doctor Don Adolfo Villagarcía la anterior
Sentencia en el día de su fecha, la que publicó
en presencia de los testigos Don



Federico Vivanco y Don Francisco Dueña
 day fe. = Manuel M. Rodríguez = Li-
 ma ocho de Febrero de mil ochocientos
 noventa y cuatro. = Victor de conformi-
 dad con lo dictaminado por el Señor Fis-
 cal, Confirmaron la sentencia de fofar cua-
 renta y nueve vuelta, fecha dos del mes
 próximo pasado, por la que se impone a Ger-
 man Rosar la pena de penitenciaria en
 tercer grado término máximo o sea doce
 años de la misma, con sus accesorias la
 que se contará desde el día y ocho de Se-
 tiembre del año próximo pasado; y los de-
 volvieran = Borgoña = Floran Erasquin
 Serpa = Morote. = Se publicó conforme a ley
 de que certifico = Manuel Taniro = El in-
 Supremo Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia = Certifico: que en vir-
 tud del recurso de nulidad interpuesto por
 German Rosar en la causa que se le sigue por
 homicidio, este Supremo Tribunal ha re-
 suuelto lo que sigue = Lima a Abril día 4
 nueve de mil ochocientos noventa y cuatro
 Victor de conformidad con lo apinado por
 el Señor Fiscal declararon no haber nulidad
 en la sentencia de vista de fofar cincuenta
 y seis, su fecha ocho de Febrero último, con-
 firmatoria de la de primera instancia
 de fofar cuarenta y nueve vuelta su fecha
 dos de Enero del presente año, por la que

se impone á German Rosas la pena de
penitenciaria en tercer grado, término
máximo ó sea doce años de dicha pe-
na, con sus accesorias, la que se contará
desde el día y ocho de Setiembre de mil
ochocientos noventa y tres y los devolvieron
Loayza = Guzman = Espinosa = Jimenez
Figueroa = Se publico conforme a ley de
que certifico = Luis Deluchi = Es copia
de su original que corre á folios dos vie-
ta del Cuaderno numero cinco que que-
da archivado en esta Secretaria = Li-
ma Abril veinte de mil ochocientos no-
venta y cuatro = Luis Deluchi = Lima
Abril veintitres de mil ochocientos noventa
y cuatro = Por devuelto cúmplase
lo mandado, saquense las copias y ar-
chivense = Una rubrica = Rodriguez.

Es copia fiel de su original á que en caso neces-
rio me remito. Lima Abril veintiocho de mil
ochocientos noventa y cuatro. -

N.º B.º

Manuel M. Rodríguez

Manuel M. Rodríguez

Copiado á folios 399 del Libro 3.º de Sentencias

M. Figueroa